



*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

## **Resolución de Alcaldía N°363-2025-A/MDRT**

Puerto Prado, 21 de octubre del 2025.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO TAMBO;

### **VISTO:**

Expediente Administrativo N° 6936-2025 de fecha 07 de octubre de 2025, Informe N° 610-2025-GDSH/MDRT de fecha 09 de octubre del 2025, Informe Legal N° 617-2025-OAL-MDRT de fecha 21 de octubre del 2025; **SOBRE EL RECONOCIMIENTO COMO AGENTE MUNICIPAL DEL CENTRO POBLADO SHAPO- RIO TAMBO** y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en aplicación del **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305**, concordante con Art. II de ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de gobierno local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; con facultades de ejercer actos de Gobierno Local, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley N° 28607, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La acotada norma también señala que: "La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, asimismo contiene el **Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 31433**, el mismo que establece que los gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración con sujeción de ordenamiento jurídico;

Que, con **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, se aprueba el **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444** - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el "Principio de Legalidad", el cual señala: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le han sido atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron contribuidas". Asimismo, el "Principio de presunción de veracidad", En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, **Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 9 ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**, numeral 19. "Aprobar la creación de centros poblados y de agencias municipales". Las agencias municipales se crean y organizan mediante ordenanza mundial aprobada por el concejo municipal; a propuesta del alcalde. En general, sin perjuicio de los ajustes que se realicen según las particularidades de cada municipalidad, se pueden asignar funciones a estas para: Promover el desarrollo comunal conforme a la ley y participación de los vecinos. Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos en coordinación y cooperación con las unidades orgánicas competentes. Hacer Cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción. Gestionar ante los organismos competentes la solución a los problemas y necesidades de la comunidad de su jurisdicción. Brindar orientaciones a la comunidad acerca de los procedimientos administrativos municipales que requieran. Proporcionar los servicios municipales que les compete, brindando atención directa al público y realizando las actividades que las requieren conforme a la ley;





Que, las Agencias Municipales son los órganos desconcentrados responsable de proporcionar servicios públicos municipales, así como promover y desarrollar proyectos y actividades orientados al desarrollo integral y sostenible de la localidad, en coordinación con las gerencias de línea según corresponda. Sus funciones son diferenciados y asignadas en concordancia con las características y necesidades propias de su respectiva municipalidad y jurisdicción. Las agencias municipales dependen jerárquicamente de la Gerencia Municipal, sin embargo, funcionalmente se deben a las gerencias de línea y oficinas de asesoramiento y apoyo de la municipalidad;

Que, con **Ordenanza Municipal N° 007-2021-CM/MDRT**, se aprueba la **Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de los Centros Poblados y Agencias Municipales en el Distrito de Río Tambo, Provincia de Satipo-Junín, y establece en su Capítulo III Artículo 16**, La Agencia Municipal como órgano descentralizado de la Municipalidad funciona en cada Centro poblado estará a cargo de un Agente Municipal con la finalidad de facilitar, agilizar y garantizar la prestación en forma permanente los servicios municipales en términos oportunos y eficaces, asimismo representa al vecindario de su circunscripción. Artículo 17 el Agente Municipal es aquella persona natural elegida por los pobladores de su localidad según sus usos y costumbres y cuenta con el reconocimiento, mediante Resolución de Alcaldía, y registrado por la autoridad competente para desempeñar el cargo representa funcionalmente al Centro Poblado del que procede y a la Municipalidad que lo designa y su interés en trabajar en forma voluntaria a favor del progreso y bienestar de su vecindario,

Que, a través del **Expediente Administrativo N° 6936-2025 de fecha 07 de octubre de 2025**, el Sr. **SANDY QUISPE JIMENEZ**, solicita credencial de reconocimiento como Agente Municipal del Centro Poblado Shapo, del Distrito de Río Tambo, Provincia de Satipo, Región Junín, para tal fin adjunta solicitud dirigida al alcalde, copia de DNI, copia del Acta de elección, en donde consigna que procedieron a la elección del nuevo Agente Municipal del Centro Poblado Shapo;

Que, mediante **Informe N° 610-2025-GDSH/MDRT de fecha 09 de octubre de 2025**, la Gerencia de Desarrollo Social y Humano de la Municipalidad Distrital de Río Tambo, solicita acreditación como Agente Municipal del Centro Poblado Shapo, al Sr. **SANDY QUISPE JIMENEZ**;

Que, mediante **Informe Legal N° 617-2025-OAL-MDRT de fecha 21 de octubre del 2025**, la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Río Tambo, emite su opinión manifestando reconocer al Sr. **SANDY QUISPE JIMENEZ**, identificada con D.N.I. 10651991, como agente municipal del **CENTRO POBLADO SHAPO**, el distrito de Río-Tambo y recomienda derivar a la Oficina de secretaría general, a fin de que emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, por lo expuesto, de conformidad con el Inciso 6), del Artículo 20° de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades y atribuciones del que esta investida el Despacho de Alcaldía;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – RECONOCER, al Sr: **SANDY QUISPE JIMENEZ**, identificado con **DNI N° 10651991**, como **AGENTE MUNICIPAL DEL CENTRO POBLADO SHAPO**, perteneciente al Distrito de Río Tambo, Provincia de Satipo, Región Junín, cuya vigencia será de 1 año calendario, contados a partir de la fecha; quien cumplirá sus funciones de acuerdo a lo establecido en la presente resolución bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – OTÓRGUESE, la respectiva credencial al **AGENTE MUNICIPAL DEL CENTRO POBLADO SHAPO**, conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.** – ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnologías de Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Río Tambo.





**ARTÍCULO CUARTO.** - NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Río Tambo y al interesado para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO TAMBO  
  
Lic. Digna Sucari Maldonado  
ALCALDESA

